

CONSTANCIA SECRETRIAL: A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR DE MAYOR DE EDAD, presentado a través de apoderado, por la señora **STEFANY YULIE BUITRAGO RAMÍREZ** en contra del señor CESAR AUGUSTO BUITRAGO VÉLEZ. Pasa para decidir sobre su admisión.

Manizales, 26 de agosto de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós
(2022)

Radicado N° 2022-00332
Interlocutorio N° 932

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR DE MAYOR DE EDAD, promovido por la señora STEFANY YULIE BUITRAGO RAMÍREZ en contra del señor CESAR AUGUSTO BUITRAGO VÉLEZ.

Revisada la demanda, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, con base en las siguientes causales que se pasan a exponer:

- De conformidad con la obligación contenida en el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P, deberá expresarse con claridad las siguientes imprecisiones advertidas en la narración de los hechos así:
 - A. De conformidad con la narración de los hechos y de los anexos probatorios, se encuentran dudas sobre el tipo de proceso que se pretende adelantar, pues se hace relaciones a cuotas dejadas de pagar y de una deuda actual alimentaria que se intentó conciliar, pero la pretensión final versa sobre una fijación de cuota alimentaria, lo cual se torna confuso si se tiene en cuenta que la parte llamada a realizar su defensa puede tratarse de una persona ignorante del derecho y de todos sus términos.

- B. Respecto de la pretensión principal de la acción, se puede verificar que se trata sobre una declaración de fijación de cuota alimentaria, pero en los hechos de la demanda se informa que ya había existido conciliaciones desde el año 2007 en ese sentido, por lo que deberán reformularse las pretensiones de la acción, buscando modificar la cuota alimentaria previamente acordada por las partes.
- C. Para mejor ilustración de lo anterior, la parte demandante informará al despacho los términos de la conciliación de fecha ante la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas bajo la radicación 010/007 y de ser posible aportará copia informar de la misma.

Lo anterior so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

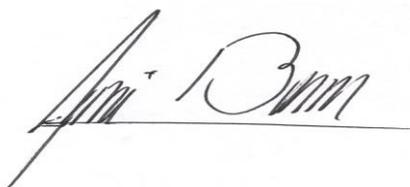
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR DE MAYOR DE EDAD, presentado a través de apoderado, por la señora STEFANY YULIE BUITRAGO RAMÍREZ en contra del señor CESAR AUGUSTO BUITRAGO VÉLEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (05) días, para que subsane las falencias antes indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA